



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00536 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **MARÍA URIBE ECHEVERRI** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2115012001492993

1. Por la suma de **\$44.575.600,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 03 de mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la presente demanda, esto es, desde el 20 de mayo de 2022, fecha en la que se presentó la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.907.321,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 21 de agosto de 2021 al 03 de mayo de 2022, incorporados en el título base de recaudo.

4. Por la suma de **\$4.363.444,00 M/cte** por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las

excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **50** del **08 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e031b026bb9c0931f7121536cbdd1ae0c7aa577393c7a32c0e812b1bdd8c0e**
Documento generado en 07/06/2022 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>